CERTIFICACIÓN

C19A16751093

DON FERNANDO ORTEGA GIRONES REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE CHIVA Nº 2, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

CERTIFICO: Que para expedir la certificación que se interesa en el Mandamiento que precede, y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo y de ellos **RESULTA:**

PRIMERO: Que en el folio , del Tomo , Libro del Ayuntamiento de **TURIS**, se halla extendida la inscripción , última de dominio, de la finca registral número **9/ 8507, IDUFIR: 46007000893276**, cuya descripción es del siguiente tenor:

"**URBANA.- Vivienda unifamiliar aislada sita en** Turís, en la Urba nización Altury, calle uno, número cuarenta y seis. Ocupa una **superficie del solar** sobre el que se ubica de ciento cincuenta y cinco metros, once decímetros cuadrados. **Linda** por los cuatro vientos con la parcela sobre la que se ubica. Tiene una **superficie total construida** de ciento setenta metros, cuarenta y un decímetros cuadrados metros cuadrados, sobre un solar de ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados. - **planta sótano**, abierta al exterior, en la misma hay un trastero cerrado con una superficie de quince metros, treinta decímetros cuadra dos construidos, y doce metros, setenta y siete decímetros cuadrados útiles, y un garaje y terraza cubiertos con una superficie útil de cuarenta y cinco metros, treinta decímetros. - y **planta baja**, destinada a vivienda, con estar-comerdor, cocina, tres habitaciones, baño completo, distribuidor con escalera de acceso a la planta sótano y dos terrazas exteriores. Tiene una superficie construi da de ciento cincuenta y cinco metros, once decímetros cuadrados y útil de ciento cuarenta y cinco metros, setenta y setenta y tres decímetros La edificación se halla enclavada sobre el terreno descrito y el resto de terreno no edificado está destinado a espacios libres, existiendo tam bién como **anejo**, una piscina con una superficie de setenta y dos me tros, cincuenta y un decímetros cuadrados. La construcción se ubica sobre la parcela descrita, siendo sus lindes los vuelos al terreno propio circundante."

Referencia/s Catastral/es: **8959223XJ9596S0001MU**
No consta Coordinada con Catastro.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece inscrito a favor de **SEVERINO RUIZ GONZALEZ**, con N.I.F. número 73555254N, dueño de **LA TOTALIDAD del PLENO DOMINIO con CARACTER PRIVATIVO**, según la inscripción 4ª, de fecha 11 de Enero de 1999, obrante al folio 180, del Libro 109 del término municipal de Turis, Tomo 733 del Archivo. Adquirida en virtud de la escritura de Compra otorgada en Turis, ante Don FERNANDO VICENTE-ARCHE FELIÚ, el 10 de Noviembre de 1998.

Que consultado el libro de incapacitados y el fichero concursal no aparece inscrita resolución judicial alguna que declare o produzca legalmente incapacidad civil alguna.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *Los títulos sólo podrán acreditarse en perjuicio de terceros en virtud de certificación del Registro.*
Art. 105 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 34.3 de la Ordenanza del Impuesto de Ventas a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

- Un **DERCEHO DE USO**, DEL CITADO DOMICILIO HABITUAL CONYUGAL DE LA FINCA DE ESTE NUMERO, SE ADJUDICA A LA ESPOSA **DOÑA MARIA CARMEN GIMENA TORAL**, en virtud de Sentencia Judicial, según mandamiento expedido el 24 de Marzo de 2009, por el Juzgado de 1ª Instancia 1 de Requena, en el Juicio de Separación 1061/2008. **Inscrición 7ª**, de fecha 31 de Julio de 2009.

.-NO CONSTA REGISTRALMENTE LA FINALIZACION DE LA OBRA NI LA PRESTACION DE LAS GARANTIAS LEGALMENTE EXIGIDAS A LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 19, 20.1 Y DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA DE LA LEY 38/1999 DE 5 DE NOVIEMBRE.

- **HIPOTECA:**

HIPOTECA sobre **LA TOTALIDAD** de esta finca, constituida a favor de **CAIXA RURAL DE TURIS, COOPERATIVA DE CREDITO VALENCIANA**, con N.I.F. número F46027504, , con domicilio en Turis, Plaza Constitucion, 2, en garantía de: a) **CIENTO OCHENTA MIL EUROS de PRINCIPAL;** b) de INTERESES ORDINARIOS durante VEINTICUATRO meses al CUATRO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO; c) de INTERESES DE DEMORA DE VEINTICUATRO MESES al tipo del VEINTICINCO POR CIENTO; d) de la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL EUROS** en concepto de COSTAS Y GASTOS; **con fecha de vencimiento del 23 de Mayo de 2042.** Se tasó la finca a efectos de SUBASTA en la **SUMA DE SUS RESPONSABILIDADES;** y se señaló como DOMICILIO para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de **La propia finca hipotecada. Según la Inscripción 6ª, de fecha veintidós de Junio del año dos mil siete, obrante al folio 129, del Tomo 1222, Libro 177,** del término municipal de **Turis** , practicada en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Turis, ante Don FERNANDO VICENTE-ARCHE FELIÚ, con número de protocolo 988, el veintitrés de Mayo del año dos mil siete.

EXP. CERTIFICACIÓN: Con esta fecha expido la **CERTIFICACION DE CARGAS** prevista en el **ART° 688 DE LA L.E.C.**, para hacer efectivo el crédito hipotecario garantizado. Ha sido incoado el procedimiento en el **Juzgado de 1ª Instancia 2 DE REQUENA, autos n° 250/2020**. El Mandamiento se presentó al Diario 116 según el asiento 414. Chiva a fecha de hoy.

***.- LA HIPOTECA** objeto del presente asiento ha sido objeto de **MODIFICACIÓN** por la Inscripción **8ª**.

- **ANOTACION LETRA: A**

ANOTACION de EMBARGO EJECUTIVO sobre **LA TOTALIDAD del PLENO DOMINIO** de esta finca a favor de la entidad **BANCO DE VALENCIA, S.A.**, por un TOTAL de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO** Euros del PRINCIPAL, por **OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS** Euros por INTERESES Y COSTAS; ordenado en juicio de fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil nueve, por el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 3 TORRENTE 3, en los autos número **207/2009**, promovidos contra Severino Ruiz Gonzalez, según la Anotación letra **A** de fecha **02/06/10.**

.- Expedición de CERTIFICACIÓN: EXPEDIDA CERTIFICACION DE CARGAS, EN VIRTUD DEL ART° 656 DE LA LEC, JUZGADO 1ª INSTANCIA 3 DE TORRENT, AUTOS 207/2009, CON FECHA,16 de septiembre de 2010.

LA EXPRESADA ANOTACION HA SIDO PRORROGADA POR LA ANOTACION LETRA B y D.

CERTIFICACIÓN

C19A16751092

- **NOVACION DE HIPOTECA:**

Se MODIFICA la hipoteca de la inscripción 6ª de esta finca quedando fijada la responsabilidad hipotecaria, en las siguientes cantidades y conceptos:

LAS PARTES ACUERDAN A PARTIR DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, INCLUIR UN PERIODO DE CARENCIA QUE FINALIZARA EL PROXIMO DIA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, MANTENIENDOSE EL VENCIMIENTO MAXIMO FINAL DEL PRESTAMO PREVISTO EL DIA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL CUARENTA Y DOS. **Según la Inscripción 8ª, de fecha veintitrés de Septiembre del año dos mil trece, obrante al folio 131, del Tomo 1222, Libro 177,** del término municipal de **Turis** , practicada en virtud de la escritura de Novacion de Hi otorgada en Turis, ante Don FERNANDO VICENTE-ARCHE FELIÚ, con número de protocolo 892, el seis de Agosto del año dos mil trece.

- **ANOTACION LETRA: B**

ANOTACION de PRORROGA DEL EMBARGO LETRA A sobre **LA TOTALIDAD** de esta finca a favor de la entidad **BANCO DE VALENCIA, S.A.,** según la Anotación letra **B** de fecha **20/05/14.**

- **AFECCIÓN.** Según la nota, de fecha 28/04/2016, puesta al margen de la insc/anot: Cª, esta finca se halla AFECTA, durante el plazo de a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- **ANOTACION LETRA: D**

ANOTACION de PRORROGA DEL EMBARGO LETRA A sobre **LA TOTALIDAD** de esta finca a favor de la entidad **CAIXABANK, S.A.,** según la Anotación letra **D** de fecha **06/03/18.**

- **AFECCIÓN.** Según la nota, de fecha 06/03/2018, puesta al margen de la insc/anot: Dª, esta finca se halla AFECTA, durante el plazo de **CINCO años,** a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Canceladas todas las notas de afección, que por su antigüedad procedan, al expedir hoy la presente en virtud de lo dispuesto en el art.353.3 del Reglamento hipotecario, al expedir hoy la presente.

CUARTO: La HIPOTECA objeto de la inscripción 6ª se halla inscrita, SUBSISTENTE y SIN CANCELAR, a favor de **CAIXA RURAL DE TURIS, COOPERATIVA DE CREDITO VALENCIANA.**

QUINTO: Se hace constar la expedición de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por nota al margen de la inscripción 6ª de la hipoteca a favor de la parte actora.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Art. 226 de la Ley Hipotecaria: *Los asientos del Registro de la Propiedad relativos a bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero con certificación del Registro.*
Art. 333 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Comunicaciones acreedores posteriores: De conformidad con el art. 659 de la L.E.C. hago constar que SI procede efectuar notificación por no existir acreedores posteriores.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA** vigente en el dia de hoy.

Y para que conste, no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio y cargas, de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en CHIVA.

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de Diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de Septiembre, y en la correspondiente normativa reguladora del respectivo dominio público y con efectos meramente informativos se deja constancia de que: La demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad linda, en parte, con el dominio público hidraulico, viario, pecuario y ferroviario, existiendo, igualmente, espacios naturales protegidos, y ello impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente nota, puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la correspondiente normativa reguladora, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan efectuar la oportuna consulta a las autoridades ambientales competentes.

ADVERTENCIA: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al dia de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas fisicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

CERTIFICACIÓN

C19A16751091

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FERNANDO ORTEGA GIRONÉS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CHIVA 2 a día quince de Octubre del año dos mil veinte.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 246075128C6A71A1

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - FERNANDO ORTEGA GIRONÉS - CHIVA N.º 2

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *Los títulos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero y la calificación del Registro.*
Art. 235 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 30.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*